

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 18 de enero de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto dentro del cual fue desatado el conflicto de competencia y atribuido el conocimiento del proceso a esta sede judicial.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Declarativo No. 000130 de 2021

Demandante: ALIRIO RUEDA ZAMBRANO

Demandado: COOPERATIVA DE VIVIENDA LA CALERA
COOVICAL La Calera

Fecha Auto: 03 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y revisada la presente demanda, con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem (**5 días, contados desde la notificación por estado**), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. ADECUAR el poder conforme los apremios del artículo 74 del CGP, a cuyo tenor: “...*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...*”, lo anterior se exhorta ya que el mandato judicial conferido por el demandante, faculta al togado para iniciar un “...*PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA...*”, sin embargo, no está determinado ni individualizado el asunto para el cual se confieren potestades al profesional del derecho. Igualmente, en el poder deberá enunciarse el email profesional del abogado, el cual debe corresponder al inscrito en SIRNA.

2. ADECUAR el juramento estimatorio, con sustento en lo dispuesto en el artículo 206 del CGP, pues si bien es cierto, lo estimó en \$140.000.000, no arrió soporte de su apreciación económica, ya que dicho monto dista ostensiblemente del avalúo catastral, y la norma en comento exhorta que debe discriminarse cada concepto que estima dicho juramento estimatorio.

3. PUNTUALIZAR la segunda pretensión en cuanto a individualizar de manera precisa el lote de terreno cuya adjudicación exhorta, por sus datos

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

de identificación (Folio de Matrícula, Cedula Catastral, entre otros), esto al tenor de los derroteros del artículo 281 del CGP, que consagra el principio de congruencia entre los hechos y las pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#8 de 04 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MONICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26d4f0b6c447f6d7312c082b1d0c10101676fea571744d12f2c87fc463ff180**

Documento generado en 03/03/2022 12:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>